

**Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa, Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, C.P. 14060, México, D.F.,
Teléfonos de atención 01-800-90-90000 desde el interior de la República o 54-47-8000 en el D.F. y su área metropolitana**

1. CONTRATANTE

ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON QUIEN SE CELEBRA ESTE CONTRATO DE SEGURO, RESPONSABLE ANTE LA COMPAÑÍA DE PAGAR LA PRIMA DEL SEGURO.

2. ASEGURADORA, COMPAÑÍA O INSTITUCIÓN

SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA.

3. ASEGURADO

ES LA PERSONA FÍSICA QUE APARECE CON TAL CARÁCTER EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

4. CONTRATO

LA SOLICITUD DE SEGURO, ESTA PÓLIZA Y LOS ENDOSOS ADICIONALES, SON PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO Y CONSTITUYEN PRUEBA DE SU CELEBRACIÓN.

“SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES” (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO), ESTE DERECHO SE HACE EXTENSIVO AL CONTRATANTE.

5. PLAN DEL SEGURO (COBERTURA BÁSICA)

BENEFICIO POR FALLECIMIENTO

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, JUNTO CON LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO SEGÚN PUNTO 6 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, EN CASO DE QUE EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

BENEFICIO POR SUPERVIVENCIA

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SOBREVIVA AL TÉRMINO DEL PLAZO DEL SEGURO, SE LE ENTREGARÁ LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO.

6. RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO

TODOS LOS PAGOS QUE RECIBA LA COMPAÑÍA, MENOS, EN SU CASO, LOS CARGOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 7 DENOMINADO “**CARGOS MENSUALES**” Y LOS RETIROS QUE EL ASEGURADO REALICE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PUNTO 9 DENOMINADO “**VALOR EN EFECTIVO**”, SE APLICARÁN PARA CONSTITUIR E INCREMENTAR LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO LA CUAL SE INCREMENTARÁ TAMBIÉN CON LOS INTERESES A QUE SE REFIERE EL PUNTO 8 DE ESTA PÓLIZA.

7. CARGOS MENSUALES

DEL VALOR DE LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO SE DEDUCIRÁN MENSUALMENTE LOS CARGOS POR COSTO DE MORTALIDAD DE ACUERDO CON LA EDAD CALCULADA EN CADA RENOVACIÓN Y LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR, ASÍ COMO LOS CARGOS POR ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN QUE CORRESPONDAN CON BASE A LA NOTA TÉCNICA REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

8. INTERÉS

LA TASA BRUTA QUE SE APLICARÁ PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS INTERESES ACREDITABLES A LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO SERÁ LA QUE CORRESPONDA AL SALDO PROMEDIO MENSUAL DE DICHA RESERVA CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

SALDO PROMEDIO MENSUAL DE LA RESERVA DEL ASEGURADO TASA BRUTA

HASTA 100,000.00 DÓLARES*	70% TREASURY BILLS**
MÁS DE 100,000.00 DÓLARES*	100% TREASURY BILLS**

* MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**TASA PROMEDIO A 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES CORRESPONDIENTE.

9. VALOR EN EFECTIVO

EL CONTRATANTE DE LA PÓLIZA PODRÁ RESCATARLA (CANCELARLA) EN CUALQUIER MOMENTO, RECIBIENDO COMO VALOR EN EFECTIVO LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO CONSTITUIDA A LA FECHA DEL RESCATE, MENOS LOS IMPUESTOS QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE VIGENTE EN DICHA FECHA.

EL ASEGURADO PODRÁ RETIRAR CUALQUIER CANTIDAD INFERIOR AL VALOR EN EFECTIVO, EN TAL CASO EL MONTO DEL RETIRO SERÁ DEDUCIDO DE LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO. DEL IMPORTE DEL RETIRO SE DEDUCIRÁ EL IMPUESTO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE VIGENTE A LA FECHA DEL RETIRO.

10. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA PRINCIPIA EN LA FECHA DE INICIO ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA Y TERMINA A LAS 12:00 HORAS DEL SIGUIENTE 1 DE SEPTIEMBRE, CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA ANUAL. RESPECTO AL PRIMER PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, EL CONTRATANTE PAGARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A LA FECHA DE ALTA DEL ASEGURADO. EN CADA RENOVACIÓN SE APLICARÁN LAS PRIMAS DE TARIFA OBTENIDAS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

11. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN QUE ÉSTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR LIQUIDACIÓN TOTAL DEL VALOR EN EFECTIVO, ASÍ COMO, POR EL AGOTAMIENTO DE LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO.

ASIMISMO, ESTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EN FORMA AUTOMÁTICA SIN RESPONSABILIDAD PARA LA COMPAÑÍA, SI EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO O EL (LOS) BENEFICIARIO(S) FUEREN CONDENADOS MEDIANTE SENTENCIA POR UN JUEZ, POR CUALQUIER DELITO VINCULADO CON LA PRODUCCIÓN, TENENCIA, TRÁFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE NARCÓTICOS, ENCUBRIMIENTO Y/U OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, TERRORISMO, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y/O DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO CON EL QUE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TENGA FIRMADO TRATADOS INTERNACIONALES REFERENTES A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PÁRRAFO O BIEN SEAN MENCIONADOS EN LAS LISTAS OFAC (OFFICE FOREIGN ASSETS CONTROL) O CUALQUIER OTRA LISTA DE NATURALEZA SIMILAR.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO(S) OBTENGA(N) SENTENCIA ABSOLUTORIA DEFINITIVA O DEJEN DE ENCONTRARSE EN LAS LISTAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN Y LA PÓLIZA SE ENCUENTRE DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA, LA COMPAÑÍA

REHABILITARÁ EL CONTRATO RESTABLECIÉNDOSE DE NUEVA CUENTA LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y ANTIGÜEDAD DEL CONTRATO DE SEGURO QUE SE ESTÁ REHABILITANDO, PROCEDIENDO EN CONSECUENCIA LA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO QUE SE ENCUENTRE CUBIERTO EN ESTA PÓLIZA QUE HUBIERE OCURRIDO EN ESE LAPSO.

EN CUALQUIER CASO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERE ESTADO EN VIGOR, POR LO QUE LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DEVOLVER LA PRIMA DE TARIFA NETA DEL COSTO DE ADQUISICIÓN NO DEVENGADA, ASÍ COMO LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO, QUE EN SU CASO EXISTA.

12. RENOVACIÓN

ESTA PÓLIZA SE RENOVARÁ EN FORMA AUTOMÁTICA POR PERÍODOS DE UN AÑO, SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO POR PARTE DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO. PARA CADA RENOVACIÓN SE APLICARÁN LAS PRIMAS DE TARIFAS OBTENIDAS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

13. MODIFICACIONES

LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN ESTA PÓLIZA SÓLO PODRÁN MODIFICARSE PREVIO ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO O CONTRATANTE Y LA COMPAÑÍA MEDIANTE LA EMISIÓN DE LOS RESPECTIVOS ENDOSOS, EN CONSECUENCIA, LOS AGENTES O CUALQUIERA OTRA PERSONA NO AUTORIZADA DE LA COMPAÑÍA, CARECEN DE FACULTADES PARA HACER MODIFICACIONES O CONCESIONES.

EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO Y/O EL CONTRATANTE ACEPTA QUE EN CASO DE QUE SE MODIFIQUEN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, SE LE APLIQUEN LAS NUEVAS CONDICIONES; PERO SI ÉSTAS TRAEN COMO CONSECUENCIA PARA LA COMPAÑÍA PRESTACIONES MÁS ELEVADAS, EL CONTRATANTE Y EL ASEGURADO, EN SU CASO, ESTARÁN OBLIGADOS A CUBRIR EL EQUIVALENTE QUE CORRESPONDA.

14. CARENCIA DE RESTRICCIONES

SALVO LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES, ESTE CONTRATO DE SEGURO NO ESTÁ SUJETO A RESTRICCIÓN ALGUNA, YA SEA EN ATENCIÓN AL GÉNERO DE VIDA, RESIDENCIA, VIAJES U OCUPACIÓN DEL ASEGURADO.

15. MONEDA

TODOS LOS PAGOS RELATIVOS A ESTE CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATANTE, DE LOS ASEGURADOS O DE LA COMPAÑÍA, SE EFECTUARÁN EN MONEDA NACIONAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DEL PAGO.

LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES SE CUMPLIRÁN ENTREGANDO SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA QUE PUBLIQUE EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA FECHA DE PAGO.

16. PRIMA

EL PAGO DE LAS PRIMAS SE HARÁ MEDIANTE PAGO FRACCIONADO EN MENSUALIDADES, ESTA FORMA DE PAGO SE INDICA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y EN EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA COMPAÑÍA.

LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA PAGAR LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA ES EL PRIMER DÍA DE CADA PERÍODO DE PAGO. SE ENTENDERÁ POR PERÍODO DE PAGO, LOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL CONTRATANTE GOZARÁ DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA PERIODO DE PAGO. DICHO TÉRMINO SE PRECISA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y EN EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA COMPAÑÍA.

SI EL CONTRATANTE NO LIQUIDA LA PRIMA A MÁS TARDAR EN SU FECHA DE VENCIMIENTO, NI DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS 12:00 (DOCE) HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE DICHO TÉRMINO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA COMPAÑÍA.

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EL CUAL SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EN ESTE CASO SE ENTENDERÁ QUE LA PRIMA ESTÁ COBRADA POR LA COMPAÑÍA, SOLAMENTE CUANDO EL CONTRATANTE O EL ASEGURADO TENGAN EL ORIGINAL DEL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO PRECISAMENTE POR LA COMPAÑÍA. SE ENTENDERÁ QUE EL RECIBO ES OFICIAL CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN PARA QUE SE CONSIDERE PAGADO.

ASIMISMO, EL PAGO DE LAS PRIMAS SE PUEDE HACER CON CARGO A UNA CUENTA DE CRÉDITO (TARJETA DE CRÉDITO) O CUENTA DE DEPÓSITO (DÉBITO O CHEQUES) O DE CUALQUIER OTRA FORMA LEGALMENTE VÁLIDA, EN ESTOS CASOS, EL ESTADO DE CUENTA O EL DOCUMENTO DONDE FORMALMENTE APAREZCA EL CARGO CORRESPONDIENTE DE LAS PRIMAS, HARÁ PRUEBA SUFICIENTE DE DICHO PAGO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ RECLAMAR A LOS ASEGURADOS EL PAGO DE LAS PRIMAS CUANDO EL CONTRATANTE QUE OBTUVO LA PÓLIZA RESULTE INSOLVENTE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPENSAR EL PAGO DE LAS PRIMAS QUE SE LE ADEUDEN, CON LA PRESTACIÓN DEBIDA AL (A LOS) BENEFICIARIO(S).

17. BENEFICIARIO(S)

ES LA PERSONA DESIGNADA COMO TAL, CON DERECHO A RECLAMAR, EN SU CASO, EL PAGO DEL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE DESIGNA COMO BENEFICIARIO AL CÓNYUGE O CONCUBINA(RIO) DEL ASEGURADO, EN AUSENCIA DE ÉSTE, SERÁN SUS HIJOS POR PARTES IGUALES Y EN AUSENCIA DE ELLOS LOS PADRES DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES.

CUANDO NO EXISTA BENEFICIARIO DESIGNADO, EL IMPORTE DEL SEGURO SE PAGARÁ A LA SUCESIÓN DEL ASEGURADO.

EN CUALQUIER MOMENTO EL ASEGURADO PODRÁ HACER UNA NUEVA DESIGNACIÓN DE SUS BENEFICIARIOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTA PÓLIZA SE ENCUENTRE EN VIGOR Y NO EXISTA RESTRICCIÓN LEGAL EN CONTRARIO. PARA EFECTUAR DICHO CAMBIO DEBERÁ DE NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, INDICANDO EL (LOS) NOMBRE(S) DEL (DE LOS) NUEVO(S) BENEFICIARIO(S), EL PORCENTAJE QUE LES CORRESPONDE A CADA UNO DE ELLOS Y SI LA DESIGNACIÓN ES REVOCABLE O IRREVOCABLE, ANEXANDO COPIA DE LAS IDENTIFICACIONES DEL ASEGURADO Y DEL (DE LOS) BENEFICIARIO(S). SI DICHA DESIGNACIÓN FUERE IRREVOCABLE, EN EL MISMO ESCRITO DEBERÁ CONSTAR LA FIRMA DEL (DE LOS) BENEFICIARIO(S).

EN CASO QUE DICHA NOTIFICACIÓN NO SE RECIBA OPORTUNAMENTE, SE CONVIENE QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL IMPORTE DEL SEGURO AL (A LOS) ÚLTIMO(S) BENEFICIARIO(S) DEL (DE LOS) QUE HAYA(N) TENIDO CONOCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ELLA.

SI HABIENDO VARIOS BENEFICIARIOS FALLECIERE ALGUNO ANTES QUE EL ASEGURADO, LA PARTE CORRESPONDIENTE A DICHO BENEFICIARIO SE DISTRIBUIRÁ EN PORCIONES IGUALES A LA DE LOS SUPERVIVIENTES, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO DE PARTE DEL ASEGURADO O QUE HUBIERE RENUNCIADO DEL DERECHO DE REVOCAR LA DESIGNACIÓN DE ALGÚN(OS) BENEFICIARIO(S) EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

ADVERTENCIA

EN EL CASO QUE SE DESEE NOMBRAR BENEFICIARIOS A MENORES DE EDAD, NO SE DEBE SEÑALAR A UN MAYOR DE EDAD COMO REPRESENTANTE DE LOS MENORES PARA EFECTO DE QUE, EN SU REPRESENTACIÓN COBRE LA INDEMNIZACIÓN.

LO ANTERIOR PORQUE LAS LEGISLACIONES CIVILES PREVIENEN LA FORMA EN QUE DEBE DESIGNARSE TUTORES, ALBACEAS REPRESENTANTES DE HEREDEROS U OTROS CARGOS SIMILARES Y NO CONSIDERAN AL CONTRATO DE SEGURO COMO EL INSTRUMENTO ADECUADO PARA TALES DESIGNACIONES.

LA DESIGNACIÓN QUE SE HICIERA DE UN MAYOR DE EDAD COMO REPRESENTANTE DE MENORES BENEFICIARIOS, DURANTE LA MINORÍA DE EDAD DE ELLOS, LEGALMENTE PUEDE IMPLICAR QUE SE NOMBRA BENEFICIARIO AL MAYOR DE EDAD, QUIEN EN TODO CASO SÓLO TENDRÍA UNA OBLIGACIÓN MORAL, PUES LA DESIGNACIÓN QUE SE HACE DE BENEFICIARIOS EN UN CONTRATO DE SEGURO LE CONCEDE EL DERECHO INCONDICIONADO DE DISPONER DE LA SUMA ASEGURADA.

18. PAGO DE LA SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO SE PAGARÁ AL (A LOS) BENEFICIARIO(S), TAN PRONTO COMO LA COMPAÑÍA RECIBA LAS PRUEBAS DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO Y DE LOS DERECHOS DEL (DE LOS) RECLAMANTE(S). EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DESIGNADO(S) TENDRÁ(N) ACCIÓN DIRECTA PARA COBRAR A LA COMPAÑÍA LA(S) SUMA(S) ASEGURADA(S) QUE LE(S) CORRESPONDA(N).

19. EDAD

SOLAMENTE PUEDE SER ASEGURADA EN ESTA PÓLIZA LAS PERSONAS CUYA EDAD MÍNIMA SEA DE 12 (DOCE) AÑOS Y LA MÁXIMA SEA DE 99 (NOVENTA Y NUEVE) AÑOS CUMPLIDOS.

LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIR, EN CUALQUIER MOMENTO, LA COMPROBACIÓN DE LA FECHA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO, EN CUYO CASO, HARÁ LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN ESTA PÓLIZA Y NO TENDRÁ DERECHO A EXIGIR NUEVAS PRUEBAS PARA DICHA COMPROBACIÓN.

CUANDO SE COMPRUEBE QUE HUBO INEXACTITUD EN LA INDICACIÓN DE LA EDAD DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO, A NO SER QUE SU EDAD REAL AL TIEMPO DE SU CELEBRACIÓN ESTÉ FUERA DE LOS LÍMITES DE ADMISIÓN FIJADOS POR LA COMPAÑÍA, PERO EN ESTE CASO, SE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA RESERVA ACUMULADA DEL CONTRATO, A LA FECHA DE RESCISIÓN.

SI LA EDAD DEL ASEGURADO ESTUVIERE COMPRENDIDA DENTRO DE LOS LÍMITES DE ADMISIÓN FIJADOS POR LA COMPAÑÍA, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- A) CUANDO A CONSECUENCIA DE LA INDICACIÓN INEXACTA DE LA EDAD, SE PAGARE UNA PRIMA MENOR DE LA QUE CORRESPONDERÍA POR LA EDAD REAL, LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE REDUCIRÁ EN LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA PRIMA ESTIPULADA Y LA PRIMA DE TARIFA PARA LA EDAD REAL EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO;
- B) SI LA COMPAÑÍA YA HUBIERA SATISFECHO EL IMPORTE DEL SEGURO AL DESCUBRIRSE LA INEXACTITUD DE LA INDICACIÓN SOBRE LA EDAD, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE DEVUELVA LO

QUE HUBIERE PAGADO DE MÁS, CONFORME AL CÁLCULO DEL INCISO ANTERIOR, INCLUYENDO LOS INTERESES RESPECTIVOS;

- C) SI A CONSECUENCIA DE LA INEXACTA INDICACIÓN DE LA EDAD, SE ESTUVIERE PAGANDO UNA PRIMA MÁS ELEVADA QUE LA CORRESPONDIENTE A LA EDAD REAL, LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A REMBOLSAR LA DIFERENCIA ENTRE LA RESERVA EXISTENTE Y LA QUE HABRÍA SIDO NECESARIA PARA LA EDAD REAL EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. LAS PRIMAS ULTERIORES DEBERÁN REDUCIRSE DE ACUERDO CON ESTA EDAD REAL.
- D) SI CON POSTERIORIDAD A LA MUERTE DEL ASEGURADO SE DESCUBRIERA QUE FUE INCORRECTA LA EDAD MANIFESTADA, Y ÉSTA SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE ADMISIÓN AUTORIZADOS, LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR LA SUMA ASEGURADA QUE LAS PRIMAS CUBIERTAS HUBIERAN PODIDO PAGAR DE ACUERDO CON LA EDAD REAL.

PARA LOS CÁLCULOS QUE EXIGEN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE APLICARÁN LAS TARIFAS QUE HAYAN ESTADO EN VIGOR EN EL TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

20. COMPETENCIA

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ OCURRIR A PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES O ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50-BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, LO QUE DEBERÁ HACER DENTRO DEL TÉRMINO DE 2 (DOS) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN, O EN SU CASO A PARTIR DE LA NEGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SATISFACER SUS PRETENSIONES.

EN CASO DE QUE EL QUEJOSO DECIDA PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE CONDUSEF Y LAS PARTES NO SE SOMETAN AL ARBITRAJE DE LA MISMA O DE QUIEN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

21. COMUNICACIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE TODAS LAS COMUNICACIONES DEL CONTRATANTE, DEL ASEGURADO O DEL (DE LOS) BENEFICIARIO(S) DEBERÁN DIRIGIRSE POR ESCRITO AL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA QUE SE INDICA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA. LOS REQUERIMIENTOS, COMUNICACIONES Y COMUNICACIONES QUE LA COMPAÑÍA DEBA HACER AL CONTRATANTE, AL ASEGURADO O AL (A LOS) BENEFICIARIO(S), SE HARÁN AL ÚLTIMO DOMICILIO QUE CONOZCA PARA TAL EFECTO.

22. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN 5 (CINCO) AÑOS TRATÁNDOSE DE LAS COBERTURAS CUYO RIESGO AMPARADO SEA EL FALLECIMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y EN 2 (DOS) AÑOS EN LOS DEMÁS CASOS. ESTOS PLAZOS SE CONTARÁN DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN Y NO CORRERÁN EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE LA COMPAÑÍA HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS, SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

ES NULO EL PACTO QUE ABREVE O EXTIENDA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ADEMÁS DE LAS CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPTIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, ÉSTA SE INTERRUPTIRÁ POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO O POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA CONDUSEF Y SE SUSPENDERÁ POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE LA COMPAÑÍA.

23. INTERESES MORATORIOS

SI LA COMPAÑÍA NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO AL HACERSE EXIGIBLES LEGALMENTE DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

“ARTÍCULO 276.- SI UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE SEGURO DENTRO DE LOS PLAZOS CON QUE CUENTE LEGALMENTE PARA SU CUMPLIMIENTO, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE.

- I. LAS OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL SE DENOMINARÁN EN UNIDADES DE INVERSIÓN, AL VALOR DE ÉSTAS EN LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS REFERIDOS EN LA PARTE INICIAL DE ESTE ARTÍCULO Y SU PAGO SE HARÁ EN MONEDA NACIONAL, AL VALOR QUE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN TENGAN A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VIII DE ESTE ARTÍCULO.

ADEMÁS, LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS PAGARÁ UN INTERÉS MORATORIO SOBRE LA OBLIGACIÓN DENOMINADA EN UNIDADES DE INVERSIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CUAL SE CAPITALIZARÁ MENSUALMENTE Y CUYA TASA SERÁ IGUAL AL RESULTADO DE MULTIPLICAR POR 1.25 EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS MESES EN QUE EXISTA MORA;

- II. CUANDO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL SE DENOMINE EN MONEDA EXTRANJERA, ADICIONALMENTE AL PAGO DE ESA OBLIGACIÓN, LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR UN INTERÉS MORATORIO EL CUAL SE CAPITALIZARÁ MENSUALMENTE Y SE CALCULARÁ APLICANDO AL MONTO DE LA PROPIA OBLIGACIÓN, EL PORCENTAJE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 1.25 EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS MESES EN QUE EXISTA MORA;

- III. EN CASO DE QUE A LA FECHA EN QUE SE REALICE EL CÁLCULO NO SE HAYAN PUBLICADO LAS TASAS DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DEL INTERÉS MORATORIO A QUE ALUDEN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ LA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y, PARA EL CASO DE QUE NO SE PUBLIQUEN DICHAS TASAS, EL INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ MULTIPLICANDO POR 1.25 LA TASA QUE LAS SUSTITUYA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

- IV. LOS INTERESES MORATORIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE GENERARÁN POR DÍA, A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS REFERIDOS EN LA PARTE INICIAL DE ESTE ARTÍCULO Y HASTA EL DÍA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VIII DE ESTE ARTÍCULO. PARA SU CÁLCULO, LAS TASAS DE

REFERENCIA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN DIVIDIRSE ENTRE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y MULTIPLICAR EL RESULTADO POR EL NÚMERO DE DÍAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES EN QUE PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO;

- V. EN CASO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN DEL OBJETO SINIESTRADO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA CONSISTIRÁ ÚNICAMENTE EN EL PAGO DEL INTERÉS CORRESPONDIENTE A LA MONEDA EN QUE SE HAYA DENOMINADO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL CONFORME A LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO Y SE CALCULARÁ SOBRE EL IMPORTE DEL COSTO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN;
- VI. SON IRRENUNCIABLES LOS DERECHOS DEL ACREEDOR A LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO. EL PACTO QUE PRETENDA EXTINGUIRLOS O REDUCIRLOS NO SURTIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO. ESTOS DERECHOS SURGIRÁN POR EL SOLO TRANSCURSO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, AUNQUE ÉSTA NO SEA LÍQUIDA EN ESE MOMENTO.

UNA VEZ FIJADO EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL CONFORME A LO PACTADO POR LAS PARTES O EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA EN JUICIO ANTE EL JUEZ O ÁRBITRO, LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO DEBERÁN SER CUBIERTAS POR LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS SOBRE EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL ASÍ DETERMINADO;

- VII. SI EN EL JUICIO RESPECTIVO RESULTA PROCEDENTE LA RECLAMACIÓN, AUN CUANDO NO SE HUBIERE DEMANDADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO, EL JUEZ O ÁRBITRO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, DEBERÁ CONDENAR AL DEUDOR A QUE TAMBIÉN CUBRA ESAS PRESTACIONES CONFORME A LAS FRACCIONES PRECEDENTES;

- VIII. LA INDEMNIZACIÓN POR MORA CONSISTENTE EN EL SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN E INTERESES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL PRESENTE ARTÍCULO SERÁ APLICABLE EN TODO TIPO DE SEGUROS, SALVO TRATÁNDOSE DE SEGUROS DE CAUCIÓN QUE GARANTICEN INDEMNIZACIONES RELACIONADAS CON EL IMPAGO DE CRÉDITOS FISCALES, EN CUYO CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PAGO QUE REALICE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS SE HARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN QUE COMPRENDA EL SALDO TOTAL POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A) LOS INTERESES MORATORIOS;
B) LA ACTUALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, Y
C) LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

EN CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS NO PAGUE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN LA TOTALIDAD DE LOS IMPORTES DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS Y LA INDEMNIZACIÓN POR MORA, LOS PAGOS QUE REALICE SE APLICARÁN A LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO QUE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA SE CONTINUARÁ GENERANDO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SOBRE EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL NO PAGADA, HASTA EN TANTO SE CUBRA EN SU TOTALIDAD.

CUANDO LA INSTITUCIÓN INTERPONGA UN MEDIO DE DEFENSA QUE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN ESTA LEY, Y SE DICTE SENTENCIA FIRME POR LA QUE QUEDEN SUBSISTENTES LOS ACTOS IMPUGNADOS, EL PAGO O COBRO CORRESPONDIENTES DEBERÁN INCLUIR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE HASTA ESE MOMENTO HUBIERE GENERADO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, Y

IX. SI LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, NO EFECTÚA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR MORA, EL JUEZ O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SEGÚN CORRESPONDA, LE IMPONDRÁN UNA MULTA DE 1000 A 15000 DÍAS DE SALARIO.

EN EL CASO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 278 DE ESTA LEY, SI LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, DENTRO DE LOS PLAZOS O TÉRMINOS LEGALES, NO EFECTÚAN EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR MORA, LA COMISIÓN LE IMPONDRÁ LA MULTA SEÑALADA EN ESTA FRACCIÓN, A PETICIÓN DE LA AUTORIDAD EJECUTORA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA FRACCIÓN II DE DICHO ARTÍCULO.”

24. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA, CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA INSTITUCIÓN PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

25. SUICIDIO

LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA AL PAGO DEL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO EN CASO DE MUERTE POR SUICIDIO DEL ASEGURADO OCURRIDO DENTRO DE LOS 2 (DOS) PRIMEROS AÑOS DE VIGENCIA CONTINUA DE ESTA PÓLIZA O DE SU ÚLTIMA REHABILITACIÓN, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO SU CAUSA Y ESTADO MENTAL O FÍSICO. LA COMPAÑÍA SÓLO REEMBOLSARÁ AL (A LOS) BENEFICIARIO(S) DEL ASEGURADO EL IMPORTE DE LA RESERVA MATEMÁTICA MAS EL SALDO DE LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA AL PAGO DEL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO AÚN EN CASO DE MUERTE POR SUICIDIO CUALQUIERA QUE SEA EL ESTADO FÍSICO O MENTAL, UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS 2 (DOS) PRIMEROS AÑOS DE VIGENCIA CONTINUA DE ESTA PÓLIZA O DE SU ÚLTIMA REHABILITACIÓN.

CUALQUIER INCREMENTO EN LA SUMA ASEGURADA, DIFERENTE AL ORIGINALMENTE PACTADO, SERÁ NULO EN CASO DE SUICIDIO ANTES DE CUMPLIRSE LOS 2 (DOS) PRIMEROS AÑOS DE LA FECHA EN QUE FUESE ACEPTADO EL INCREMENTO POR LA COMPAÑÍA, LIMITÁNDOSE EN ESTE CASO LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA AL PAGO DEL IMPORTE DE LA RESERVA MATEMÁTICA QUE CORRESPONDA A DICHO INCREMENTO MAS EL SALDO DE LA RESERVA ACUMULADA DEL ASEGURADO QUE CORRESPONDA.

26. INFORMACIÓN ACERCA DEL SINIESTRO

I) AVISO

AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO Y ÉSTE PUDIERA DAR LUGAR A ALGUNA INDEMNIZACIÓN, CONFORME A ESTE SEGURO, EL (LOS) BENEFICIARIO(S) TENDRÁ(N) LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA COMPAÑÍA VÍA TELEFÓNICA U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN EN UN LAPSO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA(N) CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, CASO EN EL CUAL DEBERÁ(N) DARLO TAN PRONTO CESE UNO U OTRO. ASIMISMO, DICHA COMUNICACIÓN DEBERÁ RATIFICARSE POR ESCRITO EN LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE EFECTUÓ. LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERA IMPORTADO EL SINIESTRO SI LA COMPAÑÍA HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

II) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DEBE(N) RENDIR A LA COMPAÑÍA. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DEBERÁ(N) COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y CON LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DEBERÁ(N) ENTREGAR A LA COMPAÑÍA, EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

DEL ASEGURADO:

- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN.
- COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.
- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
- IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA LEGIBLES (CREDENCIAL PARA VOTAR, PASAPORTE, CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL).
- COMPROBANTE DE DOMICILIO CON MÁXIMO DE 3 (TRES) MESES DE ANTIGÜEDAD.

CUANDO EL FALLECIMIENTO HAYA OCURRIDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, HOMICIDIO, SUICIDIO O CUALQUIER OTRA CAUSA NO DEFINIDA COMO MUERTE NATURAL, PRESENTAR LAS AVERIGUACIONES PREVIAS COMPLETAS LEVANTADAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE CONTENGAN POR LO MENOS: IDENTIFICACIÓN DEL CADÁVER Y RESULTADO DE LA AUTOPSIA O NECROPSIA.

DEL(DE LOS) BENEFICIARIO(S):

- COMPROBANTE DE DOMICILIO CON MÁXIMO DE 3 (TRES) MESES DE ANTIGÜEDAD.
- MENORES DE EDAD: ACTA DE NACIMIENTO O PASAPORTE, ASÍ COMO LA CONFIRMACIÓN DE IDENTIDAD QUE HAGA SU TUTOR.
- MAYORES DE EDAD:
 - A. IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA LEGIBLES (CREDENCIAL PARA VOTAR), PASAPORTE, CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL) Y
 - B. EN SU CASO, ACTA DE MATRIMONIO O LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CONCUBINATO.

27. DISPUTABILIDAD

ESTE CONTRATO ES DISPUTABLES DURANTE LOS 2 (DOS) PRIMEROS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU FECHA DE VIGENCIA O DE SU ÚLTIMA REHABILITACIÓN, POR OMISIÓN, FALSEDAD O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS NECESARIOS QUE SE PROPORCIONEN PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO.

28. EXCLUSIÓN

ESTA PÓLIZA NO SURTIRÁ EFECTOS SI EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO Y/O EL (LOS) BENEFICIARIO(S) FUEREN CONDENADOS MEDIANTE SENTENCIA POR CUALQUIER DELITO VINCULADO CON LA PRODUCCIÓN, TENENCIA, TRÁFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE NARCÓTICOS, ENCUBRIMIENTO Y/U OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, TERRORISMO, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y/O DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO CON EL QUE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TENGAN FIRMADO ALGÚN TRATADO INTERNACIONAL REFERENTES A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PÁRRAFO O BIEN SEAN MENCIONADOS EN LAS LISTAS OFAC (OFFICE FOREIGN ASSETS CONTROL) O CUALQUIER OTRA LISTA DE NATURALEZA SIMILAR.

LE RECORDAMOS QUE NUESTRO AVISO DE PRIVACIDAD ESTA A SU DISPOSICIÓN EN
WWW.INBURSA.COM

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: INSURGENTES SUR NO. 3500, COL. PEÑA POBRE, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P.14060, MÉXICO, D.F., TELÉFONOS DE ATENCIÓN EN EL D.F. Y ÁREA METROPOLITANA (55) 5238-0649 O DESDE EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA AL 01800-849-1000, O BIEN A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO UNIESP@INBURSA.COM

CONDUSEF: INSURGENTES SUR NO. 762, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO D.F., TELÉFONOS: (55) 5340-0999 Y 01 800- 999-8080, PÁGINA EN INTERNET: WWW.CONDUSEF.GOB.MX CORREO ELECTRÓNICO: ASESORIA@CONDUSEF.GOB.MX

“EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE ABRIL DE 2011, CON EL NÚMERO CNSF-S0022-0117-2011 Y A PARTIR DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 2015, CON EL NÚMERO RESP-S0022-0238-2015.”